

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454  
212° y 163°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

## C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **29A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO**. Número: **21** del año **2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

# 454-49703

Este folio pertenece a:

**KLOS BEUTY SPA 0906 C.A**

Número de expediente: **454-49703**

Ciudadano:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

Su Despacho.

Quien Suscribe KLOVIS MARIA JOSE MEJIAS VALERO, venezolana, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No V- 23.781.007, autorizado para este acto por la sociedad mercantil, "KLOS BEUTY SPA 0906 C.A." ante usted ocurro para presentarle acta constitutiva y estatutos sociales de la mencionada compañía bajo la modalidad de pequeña y mediana empresa "Pymes" a fin de que se sirva ordenar su inscripción y registro en ese despacho a su digno cargo. Igualmente acompaño el inventario de bienes que acredita el pago en su totalidad del capital social de la compañía "KLOS BEUTY SPA 0906 C.A." Le hago la presente participación a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio, con el ruego que una vez que sean cumplidas las formalidades de Ley se sirva a expedirme dos (2) copias certificadas de dicha 1 acta constitutiva y estatutos sociales con inserción del auto que las provea, a los fines de la publicación de Ley.

En Valera a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454  
212° y 163°

Lunes 29 de Agosto de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DANIEL PÉREZ IPSA N.:262505, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **21**, TOMO **29 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **45400220502**. La identificación se efectuó así: **KLOVIS MARIA JOSE MEJIAS VALERO C.I: V-23781007 DANIEL ALEJANDRO GRATEROL BRICEÑO C.I: V-26094172**

Abogado Revisor: **JORGE FELIX MATOS PEÑA**

**REGISTRADORA**  
Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
**KLOS BEUTY SPA 0906 C.A**  
Número de expediente: **454-49703**  
**CONST**

Nosotros. KLOVIS MARIA JOSE MEJIAS VALERO Y DANIEL ALEJANDRO GRATEROL BRICEÑO, Solteros respectivamente, venezolanos, mayores de edad, titulares de la Cédula de identidad No. V. 23.781.007 y No. V-26.094.172 respectivamente, constituyen en este acto una Compañía Anónima bajo la modalidad de pequeña y mediana empresa "Pymes" siendo esta el ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES quedando establecidos de la siguiente manera:

#### CAPÍTULO I

##### NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN ARTÍCULO

PRIMERO: La sociedad se denomina "KLOS BEUTY SPA 0906 C.A."

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la compañía es el Centro Comercial Calle Real, Local No 05 de la Parroquia Mercedes Díaz del Municipio Valera Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones acreditadas en cualquier lugar de la república y/o en el exterior.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto social es el servicio de corte, secado, depilados, tratamientos capilares, colocación de extensiones, planchado, tinte de cabello para ambos sexos, estética y spa en general, tratamiento y servicios de belleza, limpieza facial, pestañas, manicura y pedicura, masajes, hidratación y relajación, arreglo de cejas y pestañas, permanentes y semipermanentes, maquillaje, así como la compra y venta e importación de materiales y equipos cosméticos, cosmología y cosmetología en general, bisutería, materiales tales como pinceles, ceras, productos naturales, pigmentos, tintes para el cabello y cejas, así como también champús, cremas, jugos y bebidas, jabones, ropa y accesorios, exfoliantes y sus derivados para la belleza, así como cualquier otra actividad directamente relacionada con las antes señaladas, considerada por los Accionistas de la Sociedad, de interés para ella y que redunde en el beneficio de la sociedad. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tendrá una duración de Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelta con anterioridad o prorrogada su existencia mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, válida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el Código de Comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto.

#### CAPITULO II

##### DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la compañía es la cantidad de Cincuenta Mil Bolívares (Bs.50.000), dividido en Cien (100) acciones de Quinientos Bolívares (Bs. 500,00) cada una, este capital ha sido enteramente suscrito y pagado por inventario de bienes siendo su distribución accionaría la siguiente: El socio enteramente suscrito y pagado por inventario de bienes siendo su distribución accionaria la siguiente: El socio KLOVIS MARIA JOSE MEJIAS VALERO, antes identificada, quien ha suscrito Ochenta (80) acciones por el valor de Cuarenta Mil Bolívares (Bs. 40.000), pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad, el socio DANIEL ALEJANDRO GRATEROL BRICEÑO. Antes identificado quien ha suscrito Veinte (20) acciones por el valor de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000), pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad, según se evidencia del Inventario de los bienes muebles aportados por los accionistas, que acompañamos a la presente Acta Constitutiva. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares, sin el consentimiento previo de la asamblea y de los tenedores de las restantes acciones, quienes tendrán la opción de la compra a su favor, durante el plazo de noventa (90) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta y el accionista firma el acuse de recibo de esta notificación.

#### CAPITULO III

##### DECLARACION DE CAPITALES

ARTICULO SEPTIMO: Nosotros KLOVIS MARIA JOSE MEJIAS VALERO Y DANIEL ALEJANDRO GRATEROL BRICEÑO, previamente identificados, por medio de la presente DECLARAMOS JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes ven ya su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito.

## CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO:** La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente y un Vice-Presidente, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán ser accionistas o no y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, durarán en sus funciones cinco (5) años pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Junta Directiva. Los mismos tendrán las siguientes atribuciones: Llevar la gestión diaria de los negocios de la sociedad, administrar y fiscalizar los negocios de la sociedad, sus negocios y propiedades en la forma más amplia con facultades para adquirir, enajenar y disponer, gravar, hipotecar, arrendar, avalar, endosar, otorgar fianza comerciales, celebrar toda clase de tratos y convenios, firmar efectos de comercio, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias por medio de la sociedad o sus administradores, efectuar todo acto u operación que no esté expresamente reservado exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas, por la cual está plenamente facultado para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de los mismos, fijar gastos de administración nombrar, remover o reducir personal fijando su remuneración, representar a la compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extrajudicialmente, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo. **ARTÍCULO NOVENO:** Los miembros de la junta directiva al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social cinco (05) acciones de su propiedad de las emitidas por la compañía y las no accionistas un número igual, depositadas por el accionista que lo propuso para el cargo, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedarán liberadas una vez que la Asamblea haya aprobado su gestión.

## CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO DECIMO:** Las asambleas de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, obligatorios y deben ser acatadas por todos los accionistas, estén o no estén de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a sus reuniones. La asamblea ordinaria se constituirá anualmente la primera quincena del mes de marzo, las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas y celebradas por la Junta Directiva por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar él envió de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser do a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad de los accionistas estuvieren presentes o representados en ellas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el Cincuenta y Uno por ciento (51%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la presentación exigida en el artículo décimo, se hará una segunda convocatoria, sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiera sido convocada para deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones acordadas por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país o bien del domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representados en ella. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

Las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto a quien este designe para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente. De todas las reuniones se dejará constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmarán todos los presentes.

#### CAPITULO VI DEL COMISARIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad tendrá un comisario que ejercerá las atribuciones que señale el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas, El mismo permanecerá en el cargo durante Cinco (05) años o hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. El Comisario entregará un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria.

#### CAPÍTULO VII DEL BALANCE GENERAL Y APARTADOS Y RESERVAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se tendrá inventario Balance General y el Fondo de Reserva con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas y el Reparto de Utilidades. El primer ejercicio económico de la compañía, comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, hasta el treinta y uno de diciembre de 2022 y los subsiguientes, del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, verificado el balance, las utilidades liquidadas de cada periodo se repartirán así: a) El cinco por ciento (5%) por lo menos al fondo de reserva legal establecido en el Artículo 262 del Código de Comercio vigente, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. b) el remanente será distribuido entre los accionistas en forma de dividendos en la oportunidad y medidas que establezca la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del Comisario con treinta (30) días de anticipación por lo menos al tiempo del término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Para el primer periodo de Cinco (5) años quedan nombradas las siguientes personas: PRESIDENTE: KLOVIS MARIA JOSE MEJIAS VALERO, VICE-PRESIDENTE: DANIEL ALEJANDRO GRATEROL BRICEÑO, Como COMISARIO por un periodo de cinco (5) años se nombra al ciudadano DEIRINIK ROXANA AGUILAR MEDINA, titular de la cedula de identidad número V- 24.138.031 quien es venezolana, Contador Público e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo con el número 167.078. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Se autorizó al ciudadano KLOVIS MARIA JOSE MEJIAS VALERO, antes identificada para que haga la participación al Registro Mercantil y gestione todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen.

En Valera, a la fecha de su presentación.

KLOVIS MARIA JOSE MEJIAS VALERO  
C.I.V-23.781.007

DANIEL ALEJANDRO GRATEROL BRICEÑO  
C.I.V-26.094.172

Lunes 29 de Agosto de 2022, (FDOS.) **KLOVIS MARIA JOSE MEJIAS VALERO C.I: V-23781007 DANIEL ALEJANDRO GRATEROL BRICEÑO C.I: V-26094172.** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: **454.2022.3.2098**

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO  
**REGISTRADORA**